



FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA

Consulta Pública del "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA EL DESPLIEGUE Y ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó en su caso, del representante legal	DR. RAFAEL ANTONIO BARRERA ZOREDA	
Razón social o denominación social	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN	
<p>AVISO IMPORTANTE: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>		
Sí, acepto los términos		
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representación de un Tercero (Personas Morales)	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del	Acta Constitutiva	
Lineamientos	Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
Artículo 3	Fracción V.	A partir de esta fracción, en varios párrafos del lineamiento se menciona "concesionarios, autorizados y/o permisionarios"; sin embargo, ni la ley ni el anteproyecto del lineamiento definen a estos últimos. Por tanto, no queda claro quienes son los "autorizados y/o permisionarios" y se propone agregar en el Artículo 3 del Lineamiento, la definición de estos elementos.
Artículo 3	Fracción XI.	La definición "Infraestructura Activa" ya se encuentra descrita en el Artículo 3. Fracción XXVI de la LFTR; y el lineamiento indica en el primer párrafo del artículo 3, que las definiciones contenidas en dicho artículo son además de las contempladas en la LFTR. Por tanto se propone eliminar esta definición por ya encontrarse previamente definida en la LFTR.
Artículo 3	Fracción XIII.	La definición "Infraestructura Pasiva" ya se encuentra descrita en el Artículo 3. Fracción XXVII de la LFTR; y el lineamiento indica en el primer párrafo del artículo 3, que las definiciones contenidas en dicho artículo son además de las contempladas en la LFTR. Por tanto se propone eliminar esta definición por ya encontrarse previamente definida en la LFTR.
Artículo 5	Fracción VI.	En esta fracción se hace referencia a que una de las atribuciones del instituto es sancionar el incumplimiento del Lineamiento en cuestión; sin embargo, no existe anexo, sección, artículo o fracción en el lineamiento que indique claramente ¿qué será considerado incumplimiento y cuál será el procedimiento para sancionar?. Adicionalmente, siendo esta la última fracción del artículo, el párrafo no debe contener el texto "y" al final.
Artículo 9		Párrafo: "Intercambio, uso y custodia debidos de la información..." Se propone eliminar el texto "El tratamiento que se dará a". De igual forma, se propone ser más específico en cuanto al tipo de información y durante cuánto tiempo ésta será tratada como confidencial, ya que el artículo 20 de este mismo lineamiento menciona que en el convenio de acceso ciertos datos no pueden ser considerados confidenciales.

Artículo 10		Este artículo hace referencia a dos modalidades de acceso al uso compartido de infraestructura; sin embargo las modalidades descritas en las fracciones I y II del mismo artículo son a criterio de esta institución mutuamente excluyentes; por tanto, la palabra "y" al final de la fracción I debe ser cambiada por "o"
Artículo 11		Se propone cambiar el texto: "La presentación de las solicitudes será considerada como el inicio de las negociaciones para efectos del plazo a considerar para un eventual desacuerdo" por el siguiente: "Para efectos del plazo a considerar para un eventual desacuerdo, el inicio de las negociaciones será el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de compartición de infraestructura".
Artículo 11		El párrafo "La solicitud de compartición debe ser adecuada a las necesidades y características de la infraestructura a la que pretende acceder, por lo que el solicitante de acceso deberá presentar con al menos el mismo detalle con la que el titular de infraestructura la haya puesto a disposición y justificar los elementos de red que requiere" no es claro, ¿qué es lo que el solicitante debe presentar con al menos el mismo detalle con la que el titular la haya puesto a disposición?
Artículo 22		En opinión de esta institución el artículo 22 debe especificar cuál será la instancia a la que se presentarán las solicitudes de compartición de infraestructura: ¿al Insituto?, ¿al titular de Infraestructura?. En el mismo tenor, es necesario definir el medio "escrito" autorizado: ¿correo electrónico?, ¿documento impreso?
Artículo 22		En opinión de esta institución, el inicio de las negociaciones debe ser el día hábil siguiente a la fecha en que se reciba una solicitud de compartición por el Titular de Infraestructura.
Artículo 23		En opinión de esta institución, el inicio de las negociaciones se debe contar a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se reciba una solicitud de compartición por el Titular de Infraestructura.
Artículo 26		En opinión de esta institución, es necesario definir las características y credenciales de los sujetos o instituciones que podrán actuar como peritos en relación a los puntos controvertidos en una negociación de compartición de infraestructura. Lo anterior debido a que al ser una referencia para sustentar una posición en una negociación, los peritajes deben ser incontrovertibles para todas las partes que realizan la negociación.
Artículo 29		Párrafo: "Intercambio, uso y custodia debidos de la información..." Al igual que con el Artículo 9, se propone eliminar el texto "El tratamiento que se dará a". De igual forma, se propone ser más específico en cuánto al tipo de información y durante cuánto tiempo ésta será tratada como confidencial, ya que el artículo 20 de este mismo lineamiento menciona que en el convenio de acceso ciertos datos no pueden ser considerados confidenciales.
Artículo 32		Si bien este artículo prohíbe que se causen daños a la infraestructura de concesionarios y/o se interrumpan total o parcialmente la prestación de servicios, no existe anexo, sección, artículo o fracción del lineamiento que indique cuáles serán las sanciones que se aplicarán en caso de incumplimiento de este artículo 32.
ANEXOS	Anexo I	La nomenclatura de las figuras no coincide con los textos PC7 POSTE DE CONCRETO DE 7-500 hace referencia a la Figura 4.0; pero es una imagen de la Figura 3 PC9 POSTE DE CONCRETO DE 9-400 hace referencia a la Figura 5.0; pero es una imagen de la Figura 3 PC12 POSTE DE CONCRETO DE 12-800 hace referencia ala Figura 6.0; pero es una imagen de la Figura 3
ANEXOS	Anexo II	Sección 1.1.1, inciso 4. Se propone modificar la redacción como sigue: "Cuando se colocan más de dos ductos sobre ductos inferiores, es recomendable colocar una cama de arena de 0.05m hasta enrasar sus lomos o instalar separadores de ductos; y posteriormente instalar el siguiente nivel de ductos. El proceso se debe realizar tantas veces como niveles de ductos se instalen mientras exista capacidad susceptible de utilización". También se sugiere incluir una figura para visualizar mejor lo solicitado.
ANEXOS	Anexo II	Sección 3.1, primer párrafo. Se propone modificar la redacción como sigue: "Se debe permitir el uso de ductos o espacio en ductos a uno o más concesionarios siempre y cuando exista capacidad susceptible de utilización"

ANEXOS	Anexo II	Sección 3.1 La fórmula (EO / AIT) debería ser (AO / AIT)
ANEXOS	Anexo II	Sección 4. En la tabla de consideraciones para construir Capacidad Adicionada la fila 1 se repite en la fila 4 y la fila 7
ANEXOS	Anexo II	Sección 5. Inciso 3. Se propone eliminar el texto "Los cables de"